

Proyecto de reforma constitucional, iniciado en Moción de la Honorable Senadora señora Campillai, que modifica la Carta Fundamental, para suspender el pago de la dieta en el caso de desafuero parlamentario.

I. Idea Matriz

Añadir al inciso final del artículo 62 de la Constitución Política de la República una hipótesis de suspensión del pago de la dieta parlamentaria mientras el parlamentario se encuentre suspendido de funciones por estar desaforado.

II. Fundamentos

De acuerdo a diferentes publicaciones de estudios de opinión pública sobre instituciones y autoridades, el Congreso Nacional es una de las instituciones más desprestigiadas dentro del país. Dentro de los motivos, se señalan los “privilegios” de los cuales gozan los parlamentarios, entre los cuales se encuentra la dieta parlamentaria.

El inicio de la dieta parlamentaria tiene un fin loable, pues pretendía garantizar condiciones de existencia mínima para que aquellos que resultaban electos en cargos de elección popular dispongan de los recursos suficientes para costear los gastos del viaje y de permanencia en la capital (Encina, 1983). Esto significó el reemplazo de la norma sobre gratuidad del cargo de Senador y Diputado proveniente de la Constitución de 1833 por el pago de una dieta parlamentaria en la Constitución de 1925, no obstante, hubo un tenso debate previo en 1924, que llegó a expresarse en el “ruido de sables” en contra de la aprobación de una dieta parlamentaria de carácter indemnizatorio.

En la actualidad existe un consenso en la necesidad del pago de una dieta parlamentaria de carácter remuneracional, para permitir que el cargo sea elegido por cualquier ciudadano electo y para tener cierta exclusividad en el desarrollo de las funciones. No obstante, ha existido un amplio debate por lo elevado de la dieta parlamentaria en comparación al salario mínimo y a la experiencia comparada.

No obstante, en este proyecto de reforma constitucional sólo se realiza una propuesta para contemplar hipótesis para que un parlamentario no reciba una dieta parlamentaria, especialmente, cuando se trata de parlamentarios desaforados. En la Constitución Política de la República, hasta la fecha, no existen hipótesis de exclusión del pago de la dieta parlamentaria.

Sobre la hipótesis de no pago de la dieta parlamentaria por el desafuero de un parlamentario conforme al artículo 61 de la Constitución, debemos remitirnos a la institución del fuero. El fuero busca evitar que el ejercicio de la política quede a merced de la arbitrariedad del poder ejecutivo o de los intereses de otros agentes de la sociedad, como podrían ser los grandes empresarios, quienes con un ejercicio temerario de la litigación podrían amedrentar a los parlamentarios para que tomen decisiones favorables a sus intereses. Esta inmunidad parlamentaria encuentra sus orígenes en la tradición constitucional chilena en la Constitución de 1928 y desde la Constitución de 1925 la competencia de las causas de desafuero en primera instancia está radicada en las Cortes de Apelaciones.

Por esta razón, existe el juicio de desafuero de un parlamentario, el cual permite que un tribunal superior de justicia como lo son las Cortes de Apelaciones, decidan si existen fundamentos para seguir adelante con un juicio penal.

En aquellos casos en que se acoja la demanda de desafuero, es del todo razonable que el parlamentario sea suspendido del pago de su dieta parlamentaria durante el tiempo en que se vea impedido de desarrollar sus funciones como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 60 de la Constitución Política de la República. El pago de la dieta parlamentaria en este caso constituiría una causa de enriquecimiento injusto, pues se le estaría pagando al parlamentario a pesar de estar impedido de realizar su trabajo por un motivo que es imputable a él.

Esta situación es distinta a la que enfrentan los funcionarios públicos frente a la suspensión de funciones en un sumario administrativo, toda vez que el parlamentario tiene derecho a un juez imparcial perteneciente a un tribunal superior de justicia, por lo cual no está sometido a la mera discrecionalidad de la autoridad administrativa. Esto justifica un trato diferenciado y que se suspenda el pago de la dieta parlamentaria mientras el

parlamentario se encuentre desaforado.

III. Contenido

Este proyecto establece la suspensión del pago de la dieta parlamentaria a los parlamentarios desaforados.

IV. Proyecto de Ley

Artículo único. Agrégase al inciso final del artículo 62 de la Constitución Política de la República la siguiente frase:

“La dieta no será pagada al parlamentario durante el tiempo que se encuentre suspendido de sus funciones por desafuero conforme al inciso final del artículo 61”.